

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de febrero de 1972 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Marqués de la Bañeza a favor de don Fernando Mesia Figueroa.

Excmo Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Marqués de la Bañeza a favor de don Fernando Mesia Figueroa, por fallecimiento de su padre, don José Mesia de Lesseps.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 19 de febrero de 1972.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Cionál (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Cionál, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Villardeciervos (Zamora),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Cionál y su incorporación al de igual clase de Villardeciervos, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Manuel de Baldasano y de Padura la rehabilitación del título de Marqués de Campo Fuerte.

Don Manuel de Baldasano y de Padura ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Campo Fuerte, concedido a doña Susana Escón y Hernández Manrique en 31 de julio de 1690, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 y Decreto de 1 de junio de 1962 se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Dirección de Enseñanza Naval por la que se convocan tres cursos de buceo para personal civil.

1. De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 2055, de fecha 25 de septiembre de 1969, que regula el ejercicio de actividades subacuáticas, y con lo dispuesto en la Orden ministerial número 678, se convocan tres cursos de buceo para personal civil, que se desarrollarán en el Centro de Buceo de la Armada de Cartagena (Murcia), en las fechas siguientes:

El primero, del 3 de julio al 5 de agosto de 1972.
El segundo, del 4 de septiembre al 7 de octubre de 1972.
El tercero, del 30 de octubre al 2 de diciembre de 1972.

2. Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Marina y deberán ser acompañadas del Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, y autorización paterna los menores de edad.

3. Los aspirantes a realizar los expresados cursos deberán ser mayores de dieciséis años y reunir las condiciones de preparación física que determina el artículo 18 del Reglamento de Buceadores de la Armada, de forma que a su presentación en el Centro de Buceo de la Armada estén capacitados para superar las pruebas siguientes:

- Salto de altura: 1,20 metros.
- Salto de longitud: Cuatro metros.
- Cien metros lisos: Quince segundos.
- Mil quinientos metros: Siete minutos.
- Bucear a pulmón una longitud de dieciocho metros.
- Bucear a pulmón una profundidad de cuatro metros.
- Apnea (aguantar la respiración): Un minuto.
- Nadar a braza cuatrocientos metros, tiempo máximo: Quince minutos, treinta segundos.

4. Admitida la instancia, los seleccionados deberán ser sometidos a un reconocimiento médico en Hospitales de la Armada, que será a cuenta de los interesados, con arreglo a las tarifas determinadas en aquellos Centros para estos fines.

5. La Empresa a la que pertenezca el personal civil que vaya a realizar los cursos hará constar al Centro de Buceo de la Armada, de forma fehaciente, la existencia de un seguro a todo riesgo para el mismo. Si se trata de personal aislado no dependiente de ninguna Empresa, será el propio interesado quien haga constar de la misma forma este requisito.

6. El plazo de admisión de solicitudes finalizará el 13 de junio de 1972 para los interesados en efectuar el primero de los cursos citados, el 14 de agosto para los del segundo y el 10 de octubre del mismo año para los aspirantes al tercer curso.

Madrid, 13 de marzo de 1972.—El Director de Enseñanza Naval, Jacinto Ayuso Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de marzo de 1972 sobre programación de nuevos sellos de correo para el Principado de Andorra, de acuerdo con los valores actuales de las Tasas Postales e inutilización de las existencias de sellos antiguos inadecuados para su utilización actual.

Ilmo. Sr.: El Gobierno español, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio suscrito por España y Francia en 28 de junio de 1930, debe atender a los servicios postales que por su parte establezca en el Principado de Andorra, verificando las correspondientes emisiones de sellos de correo, con valores adecuados a las tarifas postales vigentes en cada momento para su mejor utilización en los servicios del correo.

Dadas las modificaciones establecidas últimamente en los importes de las tasas y servicios del correo, se considera conveniente el actualizar los valores de los efectos mediante las oportunas nuevas emisiones de sellos de correo, e inutilizar con las debidas garantías las existencias en almacén de aquellos sellos que no resulten de posible utilización.

A tal efecto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y de acuerdo con las normas que le sean comunicadas por la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se procederá al estudio de los temas que puedan constituir motivos ilustrativos de futuras emisiones de sellos de correo para su utilización en Andorra, cuyas propuestas de emisión serán tramitadas en su día en la forma establecida.

Art. 2.º Los sellos de correo para Andorra que a consecuencia de los cambios de tarifas postales habidos no resulten adecuados para su utilización en las Administraciones Postales del Principado y que obren en poder de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, serán retirados de la venta el 31 de diciembre de 1972, y entregados por dicha Dirección a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, mediante acta detallada con indicación de las series, valores y número de efectos devueltos, debidamente totalizados a efectos de su conocimiento y servir de base justificativa para el canje de estos valores por el equivalente de nuevas emisiones. Los efectos vendidos de las emisiones circuladas con anterioridad a 31 de diciembre de 1972, disfrutarán de plena vigencia y valor para su posible utilización en todo momento para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 3.º Recibidas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre las existencias de sellos de correo de Andorra retiradas de